



" a la M. Justicia de la Villa de Ferrnilla el exorto que se  
 " ha entendido como mandado en el auto q. antecede. Y para q.  
 " conste lo auto yfirmo. en Montealegre a ocho de Julio de  
 " mil ochod. veinte y ocho = Ferrn.

Auto J. " No dudando en su merced el modo conq. debe evacuarse cuanto  
 " comprende la prudente M. prohibicion, hagase saber a el  
 " interesado D. Fran.º Mantista toda su persona en la villa  
 " de Gudo el dia veinte y nueve del corriente en el que pa-  
 " sara su merced, o la misma, a poner en (practica) digo  
 " execucion todo loq. se manda en dha M. Prohibicion.  
 " A cuyo fin y no pudiendo acompañar el presente auto  
 " por otras ocupaciones urgentes, quede aquella en el  
 " Juzgado. Lo mando yfirmara el Sr. Lic.º D. Juan  
 " Fran.º de Priego Alcalde mayor por S. M. de esta villa  
 " de Montealegre en ella y enero veinte y siete de mil  
 " ochod. veinte y nueve. Doy fe = Juan Fran.º de Priego =  
 " Ante mi: Martin Carlos Garcia Guardia.

Notif. J. " en dha villa dia, mes y año q. el Sr. no hizo saber el  
 " anterior auto ad. Fran.º Mantista toda en su per-  
 " sona. Doy fe = Garcia.

Auto J. " en la villa de Gudo a treinta de Enero de mil ochod. vein-  
 " te y nueve, el Sr. D. Juan Belmonte, Abogado de  
 " los R.ºs. consejos, Alcalde mayor de la misma, por S. M.  
 " habiendo visto la precedente M. prohibicion emanada  
 " del Tribunal Superior de este distrito q. por ante mi  
 " se le ha echo presente por el Sr. D. Juan Fran.º Pri-  
 " ego Alcalde mayor de la villa de Montealegre fuer en  
 " comision de la causa a que es referente a quella, dixo:  
 " se guarde, y cumplá, y use de su cometido el Juez  
 " requiriente; estando, como esta, su merced pronto a  
 " prestarle el auxilio conducente a que se puntua-  
 " lize loq. por la Superioridad se manda: Que por  
 " este auto q. su merced firma asi lo decreta de que  
 " doy fe = Lic.º D. Juan Belmonte = Ante mi: Jose  
 " Soriano Garcia.

Ahi mismo doy fe: Que a consecuencia y en virtud

